

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DEL DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA

SIGCMA

FECHA:	Trece (13) de enero
	de 2022.

RADICACIÓN	88-001-31-03-002-2021-00049-00
REFERENCIA	ACCIÓN POPULAR
DEMANDANTES	ALEX FERMÍN RESTREPO MARTÍNEZ Y ROBINSON ALFONSO LARIOS GIRALDO
DEMANDADA	NOTARÍA ÚNICA DEL CÍRCULO DE SAN ANDRÉS, ISLA

INFORME

Doy cuenta a la Señora Jueza De la Acción de la referencia, informándole que la parte accionante no ha allegado al expediente constancia de haber remitido a la parte accionada, NOTARÍA ÚNICA DEL CÍRCULO DE SAN ANDRÉS, ISLA, la comunicación necesaria para surtir la notificación personal del auto admisorio de la presente acción constitucional.

	PASA AL DESPACHO	
Sírvase Usted proveer.		

LARRY MAURO G. COTES GOMEZ
Secretario.

Código: FC-SAI-08 Versión: 01 Fecha: 24/08/2018

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DEL DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA

SIGCMA

San Andrés, Isla, Trece (13) de Enero de Dos Mil Veintidós (2022).

Referencia	ACCIÓN POPULAR	
Radicado	88-001-31-03-002-2021-00049-00	
Demandantes	ALEX FERMÍN RESTREPO MARTÍNEZ Y ROBINSON ALFONSO LARIOS GIRALDO	
Demandada	NOTARÍA ÚNICA DEL CÍRCULO DE SAN ANDRÉS, ISLA	
Auto de sustanciación No.	007-2022	

Visto el informe de Secretaría que antecede y verificado lo que en él se expone, luego de revisar el paginario, advierte el Despacho que desde el pasado 17 de Agosto de 2021 se admitió la Acción Popular de la referencia, sin que a la fecha la parte accionante haya allegado al plenario constancia de haber efectuado el trámite correspondiente para surtir la notificación personal del auto en mención a la parte accionada, actuación procesal que está a su cargo, óbice por el cual se requerirá a la parte actora para que, en el término de cinco (05) días, allegue al plenario la constancia de remisión y recibido por sus destinatarios de los comunicatorios a que alude el Artículo 291 numeral 3° del CGP o la constancia de notificación del proveído en mención a la aludida accionada en la forma indicada en el Artículo 8° del Decreto 806 de 2020, toda vez que sin la aludida actuación procesal, echada de menos, no es posible continuar con el curso de la Litis.

En mérito de lo brevemente expuesto, el Despacho,

RESUELVE

REQUIÉRASE a la parte actora, en los términos indicados en las consideraciones de este proveído.

DIOMIRA LIVINGSTON LEVER

LMC

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA.

Por anotación en ESTADO No.003, notifico a las partes la providencia anterior, hoy 14 de Enero de 2022 a las 8:00 a.m.

Larry Mauro G. Cotes Gómez Secretario

Código: FC-SAI-08 Versión: 01 Fecha: 24/08/2018